

# **ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO DEL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2024**

## **ASISTENTES:**

Excmo. Sr. Presidente D. Ignacio José Subijana Zunzunegui.

Ilmos. Sres.

D. Luis Ángel Garrido Bengoechea

D<sup>a</sup> Mercedes Guerrero Romeo

D<sup>a</sup> Reyes Goenaga Olaizola

D. Aner Uriarte Codon

D. Alfonso Álvarez-Buylla Naharro

D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola

Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno

D<sup>a</sup> Blanca Rosa Barbero Blanco

## **PRIMERO.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR.-**

Leída, es aprobada por unanimidad.

## **SEGUNDO.-EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR.-**

La Sala es y queda informada del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la reunión anterior.

### **1.- Magistrados y Jueces**

#### **1.1.-JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MERCANTIL Y SOCIAL DE SAN SEBASTIÁN.**

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia, Mercantil y Social de San Sebastián, celebrada el día 15 de abril de 2024, y del tenor literal siguiente:

*“1. Decidir sobre los problemas que está planteando la disposición transitoria 2 del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre.*

*La DT 2ª del Real Decreto Ley 6/2023 establece “Las previsiones recogidas por el libro primero del presente real decreto-ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor, salvo que en este se disponga otra cosa”.*

*De este modo, se centra el debate en la consideración que debe darse al término “incoados”, en relación a las demandas presentadas previamente a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023, y respecto a las que, al producirse esa entrada en vigor, todavía no se había dictado la resolución de admisión.*

*Dos son las posiciones que se sostienen:*

*A) Considerar que el momento definido por el legislador con el término “incoados”, debe entenderse referido al de presentación de las demandadas. De tal modo que, a aquellas demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023 se debe aplicar la norma procesal vigente al presentarse dichas demandadas, independientemente del momento en que se dicte la resolución de admisión. Mientras que a las demandadas presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023, se aplicará la norma procesal en su nueva redacción.*

*B) Considerar que el momento definido por el legislador con el término “incoados”, debe entenderse en su sentido literal. Es decir, entendiendo que la nueva regulación introducida por el Real Decreto Ley 6/2023 se debe desde su entrada en vigor a todos aquellos procedimientos en los que todavía no se ha dictado la resolución de admisión a trámite, independientemente de que la demanda se haya presentado bajo la vigencia de la redacción anterior de la norma procesal.*

*Se expone por D. Héctor López Causapé que la cuestión estriba en si se entiende o no más adecuado considerar la aplicabilidad de la nueva norma desde la presentación, no desde el decreto de admisión de la demanda, por poder ser el primer criterio más acorde con la seguridad jurídica. Y ello debido a que, quienes presentaron las demandas antes de la entrada en vigor, lo hicieron en base a la norma procesal vigente en ese momento, que ahora no puede verse alterada por el hecho de que en unos Juzgados se haya tardado más o menos en admitirlas a trámite, o incluso en que, dentro del propio Juzgado, unos funcionarios estén más al día en la tramitación que otros.*

*Planteadas las dos posibilidades se inicia el debate:*

*Dña. Beatriz Hilinger Cuellar indica que considera que tener en cuenta el momento de registro en cada Juzgado tampoco sería el momento oportuno, dado que se plantearía la misma inseguridad jurídica. Se considera que sería lo más oportuno tener en cuenta el momento de registro en el Decanato.*

*También D. Tulio Rodríguez Madríguez señala que considerar que la nueva redacción se aplicaría a los pleitos prestados antes de la entrada en vigor de la reforma daría lugar al problema de aplicación de los pleitos testigo, precisamente en relación a los procedimientos presentados con anterioridad.*

*D. Pablo Aguirre Allende señala que en su Juzgado se ha venido aplicando la norma atendiendo a la fecha del decreto de admisión a trámite.*

*Intervienen también Dña. Elisabet García Alegre, Dña. Erika Crespo Yoldi, y Dña. María José Mitxelena Elizetxea, considerando más oportuno entender que la aplicación de la nueva redacción de la norma debe hacerse a los procedimientos presentados tras la entrada en vigor de la norma, pero no a los presentados con anterioridad, independientemente de la fecha de la resolución de admisión a trámite.*

*Una vez finalizado el debate, se procede a la votación sobre la consideración de que el momento definido por el legislador con el término “incoados”, debe entenderse referido al de presentación de las demandadas. De tal modo que, a aquellas demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023 se debe aplicar la norma procesal vigente al presentarse dichas demandadas, independientemente del momento en que se dicte la resolución de admisión. Mientras que a las demandadas presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023, se aplicará la norma procesal en su nueva redacción, considerando como fecha de presentación la de entrada de la demanda en el Decanato:*

*- Votos a favor: 12*

*- Votos en contra: 0*

*- Abstenciones: 1*

*Se aprueba por mayoría de votos.*

## **2.- Ruegos y Preguntas:**

*Se plantea por D. Pablo Aguirre Allende que se dirija a la Sala de Gobierno solicitud para que se insten las medidas oportunas del Gobierno Vasco a los efectos de instaurar un sistema efectivo que permita la exhibición de documentos a quienes asisten presencialmente a las vistas, así como respecto a quienes intervienen por Webex. Ya que, si bien hay instaladas pantallas en las salas de vista con esa finalidad, éstas son totalmente inútiles desde el momento en que el funcionario de auxilio no tiene acceso al expediente digital. Todo ello al margen de que dichas pantallas están colocadas en la pared, y a una altura que desde luego dificulta notablemente el examen de cualquier documento que pueda exhibirse en las mismas.*

*No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada Junta, extendiéndose la presente que, leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes, después del Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Decano, conmigo, como secretario de la Junta, de lo que certifico.”*

La Sala acusa recibo de los criterios adoptados en Junta de Jueces relativos a los problemas que está planteando la disposición transitoria 2 del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre.

Respecto al apartado de Ruegos y Preguntas, la Sala acuerda trasladar al próximo Comité de Seguimiento de Avantius las necesidades detectadas por la Junta de Jueces relativas a las necesidades formativas y los requisitos tecnológicos necesarios de las Salas de Vistas que permitan el desarrollo de las actuaciones y vistas telemáticas con pleno respeto a las garantías procesales de inmediación, acceso inmediato y en un contexto contradictorio al documento e intangibilidad probatoria, todo ello en los términos previstos en los artículos 41 a 45 Del Real Decreto Ley 6/2023.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

## **1.2.- JUNTA DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIÁN.**

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia de San Sebastián, celebrada el 15 de abril de 2024, y del tenor literal siguiente:

*“1. Unificación de las normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Donostia-San Sebastián.*

*En fecha 16 de febrero de 2024 se remitió por el Sr. Decano, D. Santiago Romero Buck- Arstad, con la propuesta de refundición. En relación a dicha propuesta se acuerda lo siguiente:*

*- Incluir la referencia al Juzgado de Primera Instancia n° 9, entendiendo que cualquier cuestión referida al mismo queda diferida al momento en que entre en funcionamiento dicho Juzgado.*

*- Se elimina la norma quinta de reparto, consistente en la exención del 10% de reparto al juzgado de Primera Instancia n° 4 por el Registro Civil. Dicha norma se deja vacía de contenido.*

*- En la norma sexta en su apartado A) se elimina la mención “así como la comunicación prevista en el art. 5 de la Ley Concursal e incidentes derivados de la misma”.*

*- En la norma séptima se elimina el contenido del apartado F), con el siguiente contenido “Las solicitudes de internamientos involuntario se repartirán de modo directo y exclusivo al Juzgado de Primera Instancia n° 6, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Jueces de fecha 21 de noviembre de 1997”. El apartado G pasa a ser el F.*

*- En la norma séptima se añade un nuevo apartado G con el siguiente contenido “Las solicitudes de cooperación internacional que precisare de intervención de la autoridad judicial, que se repartirán por turno entre los Juzgados de Primera Instancia 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 (cuando entre en funcionamiento), teniendo en cuenta que aquellas que sean materia de familia se repartirán directamente a los Juzgados 3 y 6 por turno”.*

*- Se modifica la norma octava, que queda redactada del siguiente modo: “En relación a la entrada de escrito, se debe estar a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo”.*

*- Se deja sin contenido la norma décimo segunda.*

*- Se deja sin contenido la norma décimo cuarta.*

*- Se añade una norma décimo sexta para incluir las normas de repartos en los Juzgados de Primera Instancia n° 3 y 6, conforme a lo acordado en la Junta sectorial de 30 de enero de 2024.*

*Se aprueba por unanimidad la refundición de las normas en la forma indicada.*

*2.- Ruegos y Preguntas:*

*No hay ruegos ni preguntas.*

*No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada Junta, extendiéndose la presente que, leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes, después del Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Decano, conmigo, como secretario de la Junta, de lo que certifico.”*

La Sala acuerda aprobar la modificación de las Normas de Reparto propuestas por la Junta de Jueces y de conformidad con lo dispuesto con el art. 37 de Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159.2 de la LOPJ y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Se solicita al Magistrado Decano remita las normas refundidas en un solo documento para su adecuada publicación en el Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

### **1.3.-JUNTA DE JUECES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VITORIA-GASTEIZ.**

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz celebrada el 25 de abril de 2024, del tenor literal siguiente:

*“ACTA DE LA JUNTA DE JUECES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VITORIA-GASTEIZ CELEBRADA EL DÍA 25/04/2024*

*PRIMERO.- En relación al Plan de vacaciones y sustituciones durante las vacaciones de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.*

*Se acuerdan las siguientes vacaciones:*

*Por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, XXX:*

*Del 26 de julio al 30 de agosto, ambos inclusive.*

*Sustituyen:*

*Del 26 de julio al 31 de julio, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 4, XXX*

*Días 1 y 2 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, XXX.*

*Del 6 de agosto al 9 de agosto, el Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, XXX.*

*Del 12 de agosto al 16 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 3, XXX.*

*Del 19 de agosto al 28 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 4, XXX.*

*Del 29 de agosto al 30 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 3, XXX.*

*Por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, XXX:*

*Del 12 de agosto al 13 de septiembre, ambos inclusive.*

*Sustituyen:*

*Del 12 de agosto al 16 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 3, XXX.*

*Del 19 de agosto al 28 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 4, XXX.*

*Del 29 de agosto al 30 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 3, XXX.*

*Del 2 de septiembre al 13 de septiembre, la Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, XXX.*

*Por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, XXX: Del 22 de julio al 29 de julio, ambos inclusive.*

*Del 19 de agosto al 28 de agosto, ambos inclusive.*

*Sustituyen:*

*Del 22 de julio al 29 de julio, la Magistrada del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 4, XXX.*

*Del 19 de agosto al 28 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, XXX.*

*Por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, XXX:*

*Del 1 de julio al 12 de julio, ambos inclusive.*

*Del 9 de agosto al 16 de agosto, ambos inclusive.*

*Sustituyen:*

*Del 1 de julio al 5 de julio, la Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, XXX.*

*Del 8 de julio al 12 de julio, el Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, XXX.*

*Día 9 de agosto, el Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, XXX.*

*Del 12 de agosto al 16 de agosto, la Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, XXX.*

*SEGUNDO.- En relación a la Propuesta del Magistrado Juez Decano “Propuestas sobre criterios de unificación de prácticas tras la reforma operada por el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.*

*En particular, criterios sobre actuaciones en forma telemática”*

*Tras intenso debate con relación a dicha propuesta se acuerda lo siguiente:*

*Con sustento en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los magistrados/as de lo contencioso administrativo persiguiendo el objetivo de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, que el artículo 9.3 de la Constitución quiere tener garantizado, respetando siempre la independencia judicial y las resoluciones que puedan adoptar los órganos colegiados por vía de recurso, y ateniéndose al contexto que resulta de las normas publicadas hasta este momento, sin perjuicio de ulteriores modificaciones, alcanzan por unanimidad y con el compromiso de acomodarse a ellos para dar predecibilidad, los siguientes CRITERIOS:*

*- Primero. Entendemos que la nueva regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil fruto del RdL 6/2023 sólo debe aplicarse a los procedimientos judiciales iniciados por demanda, solicitud o petición PRESENTADA en sede judicial con posterioridad al día 20 de marzo de 2024.*

*- Segundo. Sentado lo anterior consideramos una buena práctica procesal que, en principio, en las convocatorias para audiencias previas, juicios, vistas y todo tipo de comparecencias se reclame la PRESENCIA FÍSICA de todos los convocados.*

*No obstante, cuando así se solicite, se atenderán las peticiones de intervención telemática, en los términos previstos en la LEC modificada por el RDL 6/2023.*

*TERCERO.- En relación a la propuesta de las Magistradas de los juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 y 4 “Modificación de normas de reparto, de manera que todos los asuntos, incluidos los recursos electorales se distribuyan de manera sucesiva.”*

*Se acuerda por unanimidad que el reparto de toda clase de asuntos sea por turno sucesivo, inclusive los recursos contenciosos-electorales y las medidas cautelarísimas, criterio sucesivo por cada uno de los criterios de reparto 302-308.*

*CUARTO.- En relación a la propuesta del Magistrado del Juzgado de lo contencioso Administrativo n°2 “Definición de las actuaciones que comprende la sustitución por turno de retén, en caso de mantenerse el sistema actualmente vigente, así como de la sustitución ordinaria. Y extensión y límites de la competencia que se asume en caso de sustitución, especialmente en el supuesto de medidas cautelarísimas y restantes medidas a que se refiere el art. 8.6 LJCA.” Se acuerda por unanimidad que la guardia de cautelarísimas comprende:*

- Todas las cautelarísimas del artículo 135 de la LJCA que entren de lunes a viernes hasta las 14:00 horas.*
- Todas las medidas sanitarias del artículo 8.6.2 LJCA.*
- Todas las solicitudes de entrada e inspección del artículo 8.6.3 LJCA.*
- Asimismo, asumirá la sustitución ordinaria por permisos o enfermedad sin sustituto externo, debiendo en tal caso atender la mera firma del despacho ordinario.*

*QUINTO.- En relación a la propuesta de las Magistradas de los juzgado de lo Contencioso Administrativo n°3 y 4 “Supresión, a partir de septiembre de 2024, del sistema de semanas “de guardia” de medidas de cautelarísimas, y que se acuerde el reparto de las medidas cautelarísimas de manera sucesiva entre los cuatro juzgados. Todo ello sin modificación del sistema de sustitución ordinaria ya remitido al TSJ.”.*

*Se acuerda diferir a una nueva junta la propuesta de supresión del sistema de guardia de cautelarisimas.*

*SEXTO.- Se acuerda por unanimidad que por concurrencia de causa de imposibilidad en magistrado/a que esté de reten le sustituya el juez del juzgado del ordinal anterior.*

*SÉPTIMO.- Se acuerda por unanimidad que, en caso de que sea estimada causa de abstención o recusación de magistrado/a, este/a sea sustituido por el juez del juzgado del ordinal inmediatamente anterior.*

*No hay ruegos ni preguntas.”*

Con relación al punto primero, por la Sala se acuerda participar a la Junta de Jueces que las decisiones sobre las vacaciones quedan pospuestas para su aprobación conjunta en el próximo Pleno de la Sala de Gobierno.

En cuanto al punto segundo, la Sala se da por enterada de la buena práctica procesal formulada, sin perjuicio de la necesidad de ajustarse a la legislación procesal acompañando la correspondiente resolución judicial motivada que justifique la decisión.

En relación al tercer y cuarto punto, la Sala acuerda aprobar la modificación de las Normas de Reparto propuestas por la Junta de Jueces, y de conformidad con lo dispuesto con el art. 37 de Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, difundirlas en los términos previstos en

los artículos 159.2 de la LOPJ y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Se solicita al Juez Decano remita las normas refundidas en un solo documento para su adecuada publicación en el Portal de Transparencia.

En relación al quinto punto, la Sala se da por enterada.

En relación al sexto y último punto, la Sala se da por enterada y acuerda que los criterios de sustitución acordados se incluyan en el cuadro de sustituciones ordinarias correspondiente a estos órganos.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, remítase la referida Acta al Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y control de legalidad.

#### **1.4.- JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA NO ESPECIALIZADOS DE BILBAO.**

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia no especializados de Bilbao celebrada el 10 de mayo de 2024, del tenor literal siguiente:

*“En relación al único punto del orden del día sobre, VACACIONES, se solicitan los siguientes periodos vacacionales:*

- .- Juzgado de Primera Instancia nº 1, del 29 de julio a 23 de agosto.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 2, del 29 de julio al 16 de agosto, resto a determinar posteriormente.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 3, del 5 de agosto al 1 de setiembre, y los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 4, del 22 de julio al 30 de agosto.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 7, del 30 de julio al 2 de setiembre.-*
- Juzgado de Primera Instancia nº 8, del 29 de julio al 3 de setiembre.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 9, del 22 de julio al 30 de agosto.*
- .-Juzgado de Primera Instancia nº 10, del 29 de julio al 2 de setiembre.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 11. del 22 de julio a' 30 de agosto.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 12, del 8 de agosto al 10 de setiembre.*
- .- Juzgado de Primera Instancia nº 13, del 19 al 30 de agosto, y del 23 de diciembre al 15 de enero de 2024.*
- .-Juzgado de Primera Instancia nº 15, del 1 de agosto al 5 de setiembre.*

*En relación a los RUEGOS Y PREGUNTAS*

*Por el Juez Decano se plantea la necesidad de adaptar las clases de registro a la reforma operada por el RDL 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Se acompañan al efecto, las nuevas clases de registro que facilita el CTEAJE. La Junta se*

*muestra de acuerdo en tratar el asunto, y en incorporarlas a las normas de reparto. Se acompaña Anexo con la relación de clases de registro.*

*No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe.”*

Con relación al único punto del orden del día, por la Sala se acuerda participar a la Junta de Jueces que las decisiones sobre las vacaciones quedan pospuestas para su aprobación conjunta en el próximo Pleno de la Sala de Gobierno.

En relación al punto de Ruegos y Preguntas, la Sala se da por enterada y acuerda la remisión de las nuevas clases de registro aprobadas por el CTEAJE al Servicio de Informática para su implementación en el sistema de gestión procesal de Avantius.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, remítase la referida Acta al Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y control de legalidad.

### **1.5.- JUNTA DE JUECES DE LO SOCIAL DE BILBAO.**

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de lo Social de Bilbao celebrada el 8 de mayo de 2024, del tenor literal siguiente:

*“En relación al primer punto del orden del día VACACIONES, se solicitan los siguientes periodos vacacionales:*

*.- Juzgado de lo Social nº 1, del 27 de junio, del 22 de julio al 23 de agosto, y del 28 al 30 de agosto.*

*.- Juzgado de lo Social nº 2, del 29 de julio al 4 de setiembre.*

*.- Juzgado de lo Social nº 3, del 22 de julio al 29 de agosto.*

*.- Juzgado de lo Social nº 4, del 24 al 28 de junio, del 19 al 30 de julio, del 16 al 23 de agosto, y del 2 al 6 de enero.*

*.- Juzgado de lo Social nº 5, del 1 de agosto al 6 de setiembre.*

*.- Juzgado de lo Social nº 6, del 1 de agosto al 3 de setiembre.*

*.- Juzgado de lo Social nº 7, del 18 de julio al 9 de agosto, del 26 al 29 de agosto, y del 23 de diciembre al 2 de enero.*

*.- Juzgado de lo Social nº 8, del 1 al 26 de agosto.*

*.- Juzgado de lo Social nº 9, del 18 de julio al 28 de agosto.*

*.- Juzgado de lo Social nº 10, del 7 al 30 de agosto.*

*.- Juzgado de lo Social nº 11, del 1 al 19 de julio, del 16 al 20 de agosto, del 5 al 10 de diciembre y del 20 al 26 de diciembre.*

*.- Juzgado de lo Social nº 12, del 5 al 30 de agosto, los días 26, 27 y 30 de diciembre, y los días 2 y 3 de enero*

*En relación al segundo punto del orden del día sobre TRASLADO DE DOCUMENTOS:*

*Por la Junta se debate al respecto, sin llegar a una conclusión, remitiendo el tema a otra Junta si fuera el caso.*

*En relación los ruegos y preguntas:*

*1.- Por la Junta se reitera la petición de creación de un nuevo Juzgado de lo Social, a partir de la carga de trabajo de la jurisdicción, acrecentada con el hecho de que la entrada de asuntos del presente año, supera con creces la de 2023.*

*2.- Por la Junta se recuerda que, a la hora de solicitar un permiso, cada Magistrado o Magistrada debe identificar quién le va a sustituir, previa comunicación a dicha persona.*

*No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe.”*

Con relación al primer punto del orden del día, por la Sala se acuerda participar a la Junta de Jueces que las decisiones sobre las vacaciones quedan pospuestas para su aprobación conjunta en el próximo Pleno de la sala de gobierno.

En relación al segundo punto del orden del día, la Sala se da por enterada y acuerda trasladar a la Junta que la propuesta de creación de un nuevo Juzgado ha sido integrada en la Memoria de Necesidades aprobada en el Pleno de Sala de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2024.

En relación al punto de Ruegos y Preguntas, la Sala se da por enterada.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, remítase la referida Acta al Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y control de legalidad.

## **1.6.- PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025.**

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, relativa a la planificación de la formación continua de la Carrera Judicial para el ejercicio 2025, en el que se solicita la colaboración de los órganos de gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia haciendo las propuestas de acciones formativas oportunas.

Por la Sala se confiere traslado de la comunicación a los integrantes de la Carrera judicial para que formulen las propuestas que estimen de interés.

## **1.7.- EXPEDIENTE GUBERNATIVO 14/2024. - RECURSO DE ALZADA.**

La Sala toma conocimiento del Recurso de Alzada interpuesto por los Ilmos. XXX frente al Acuerdo 1.1.de la Comisión de la Sala de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2024, rectificado en el Acuerdo 5.2 en la sesión celebrada el 12 de abril de 2024 en Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia.

Así mismo se da cuenta a la Sala del Informe que emite el Excmo. Sr. Presidente, del tenor literal siguiente:

**INFORME DEL EXCMO. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO SOBRE RECURSO DE ALZADA 0318/2024.**

*En fecha 3 de mayo de 2024 se ha recibido comunicación de la Letrada Jefe de la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, interesando la remisión del informe relativo al Recurso de Alzada 0318/2024, interpuesto por XXX frente al Acuerdo 1.1. de la Comisión de Sala de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2024, rectificado en el Acuerdo 5.2. en la sesión celebrada el 12 de abril de 2024 en Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia; por el que se deniega la propuesta de Exención de Reparto de Asuntos en favor de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1, 2 y 3 de Vitoria-Gasteiz planteada por la Junta Sectorial de Jueces el día 19 de diciembre de 2023.*

*En cumplimiento de lo interesado, se informa que por la Comisión de Sala de Gobierno celebrada el día 8 de marzo de 2024, se dictó Acuerdo del tenor literal siguiente:*

*“NO APROBAR la propuesta de EXENCIÓN de reparto de asuntos en favor de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1, 2 y 3 de Vitoria-Gasteiz planteada por la Junta Sectorial de Jueces el 19 de diciembre de 2.023, debiendo continuar el reparto aleatorio de todos los asuntos entre los cuatro Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.*

*La Sala asume la ponencia elaborada por la Ilma. Sra. Dña. M. Mercedes Guerrero Romeo, y acuerda no aprobar la propuesta de exención de reparto de asuntos en favor de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo nº 1, 2 y 3 de Vitoria-Gasteiz planteada por la Junta Sectorial de Jueces el 19 de diciembre de 2023.*

*De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del Acta al Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y control de legalidad.*

*Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.”*

*La ponencia era del tenor literal siguiente:*

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE ELEVO A LA SALA DE GOBIERNO SOBRE LAS NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMISTRATIVO DE VITORIA-GASTEIZ.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*En fecha 30 de junio de 2.023 entró en funcionamiento el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Vitoria-Gasteiz. Los juzgados que se dedican a resolver asuntos de ésta jurisdicción en ésta Ciudad son cuatro.*

*El 20 de junio de 2.023 los titulares de los juzgados 1, 2 y 3 se reunieron en Junta de Magistrados para tratar sobre las normas de reparto, decidiendo esperar al nombramiento del titular del nuevo juzgado nº 4 para debatir sobre esta cuestión.*

*El 14 de diciembre de 2.023 los titulares de los juzgados 1, 2 y 4 y la juez en comisión de servicios en el juzgado nº 3 se reúnen en Junta de Magistrados para tratar el tema de las normas de reparto, resolviendo por mayoría de tres votos a favor y uno en contra lo siguiente:*

*-Durante cinco meses los Juzgados 1, 2 y 3 quedaran exentos de reparto de procedimientos ordinarios.*

*-Durante seis meses, los mismos Juzgados quedarán exentos de reparto de procedimientos abreviados.*

*-Los asuntos de cautelarísimas, cautelares y resto de procedimientos especiales seguirán las normas de reparto ordinarias entre los cuatro juzgados.*

*-Pasados tres meses desde el inicio de este reparto temporal, se revisarán estas normas transitorias de reparto al objeto de evitar en todo caso una sobrecarga no deseada del Juzgado nº 4.*

*La Magistrada del Juzgado nº 4 votó en contra y formuló voto particular.*

*Conviene recordar que los Juzgados nº 1, 2 y 3 contaron con dos refuerzos desde el 10/09/2020 a 30/06/2022, en los Juzgados 2 y 3 por meses alternativos para dictar sentencias de ordinarios y en el Juzgado nº 1 de forma consecutiva durante estos dos años. El segundo refuerzo se prolongó en estas mismas fechas para dictar 21 sentencias de PA al mes en cada uno de los Juzgados.*

*Además, los dos refuerzos se prolongaron en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 desde el 01/07/2022 hasta el 30/10/2022.*

*En enero de 2.022 los asuntos de RGI pasaron a ser competencia de la jurisdicción social, quedando los Juzgados de lo Contencioso aliviados en su carga de trabajo.*

*Los Juzgados de lo Contencioso Administrativo tienen un módulo de entrada de 570 asuntos (Orden JUS 1415/2018 de 28 de diciembre).*

*En la Estadística Judicial del PNJ se publican los siguientes datos:*

*Año 2.021 se ingresaron un total de 2.387 asuntos en los Juzgados Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz (795,66 asuntos por Juzgado) de los que se resolvieron 2.429.*

*Año 2.022 se ingresaron 1.253 (417 por órgano), se resolvieron 2.326 asuntos.*

*En el primer semestre del año 2.023 se ingresaron 708 asuntos (236 por órgano) y se resolvieron 910 (303,33 por juzgado).*

*En el segundo semestre del año 2.023, con cuatro juzgados de lo contencioso, se ingresaron 801 asuntos (200,25 por juzgado) y se resolvieron 814 (203,5 por juzgado).*

*En total en el año 2.023 se ingresaron 1.509 asuntos.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** - Normas legales aplicables.

*El artículo 29 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales establece que, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.2. 1º y 167.1º Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter excepcional podrá liberarse total o parcialmente a un determinado Juzgado del reparto de asuntos por tiempo limitado cuando la buena administración de justicia lo haga necesario.*

*El artículo 30 añade que la medida de liberación se adoptará por la Sala de Gobierno con carácter excepcional y de forma motivada, bien a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, bien por propia iniciativa. Será siempre precisa la aquiescencia del Juez afectado.*

*El artículo 167.1 LOPJ indica que, a solicitud del interesado, la Junta de Jueces podrá proponer que se libere, total o parcialmente a un Juez del reparto de asuntos, por tiempo limitado, cuando la buena administración de justicia lo haga necesario. El acuerdo se trasladará a la Sala de Gobierno para su aprobación. Las modificaciones que se adopten en las normas de reparto no podrán afectar a los procedimientos en trámite.*

*De los artículos citados deducimos que la liberación del reparto de asuntos debe ser una medida “excepcional” y “necesaria para la administración de justicia”, que se*

*adoptará de forma motivada a propuesta de la Junta de Jueces o bien a iniciativa de la Sala de Gobierno y con la aquiescencia del Juez afectado.*

*Dado que la Juez afectada votó en contra de la medida y formula voto particular, analizaremos los motivos que la Junta de Jueces traslada a la Sala para adoptar la medida de liberación. Veamos.*

*SEGUNDO. - Argumentos que utiliza la propuesta de exención de reparto.*

*En la Junta de Jueces se exponen dos argumentos sobre la propuesta aprobada:*

*a) La liberación supondrá un beneficio para los ciudadanos ya que podrán obtener una resolución más rápida en el tiempo. Resumimos la propuesta en relación a éste primer motivo.*

*En el año 2.016, 2.017 y 2.018 se generó pendencia dado que los asuntos de RGI correspondían a los Juzgados de lo Contencioso. También los asuntos de personal de la Ertzaintza se trasladaron a Vitoria, sede de la Academia de Policía Vasca. Desde enero de 2.022 la situación de entrada ha mejorado, los asuntos de RGI corresponden a la jurisdicción social. La estadística de 2.022 arroja el dato de 405 asuntos de entrada por juzgado (1.215 asuntos totales).*

*En el año 2.023 los asuntos ingresados son similares al año 2.022, debiendo tener en cuenta que desde el 1 de julio de 2.023 los ingresos se reparten entre cuatro Juzgados. En los Juzgados 1, 2, y 3 se ingresaron 48 asuntos en el primer trimestre, 193 en el segundo, 96 en el tercero y 69 hasta el 15 de diciembre, unos 406 asuntos al año. En el caso del Juzgado nº 4, serán solo dos trimestres de entrada en el año 2.023, de lo que resulta 165 asuntos (96 + 69).*

*“Esto genera un primer desfase”. “Es necesario igualar para que los cuatro juzgados terminen igual en el año 2.023 y afronten los meses y años sucesivos en condiciones similares. No hay razones de política judicial para mantener un Juzgado hiperprotegido, sin pendencia y con la mitad de entrada en 2.023 que el resto de los Juzgados, porque el Juzgado 4 tiene el mismo cometido que los demás de su clase”.*

*También se dice que “se trata de que las agendas de señalamientos se parifiquen”, que todos los jueces trabajen en condiciones de volumen de trabajo similar y que los ciudadanos no se vean perjudicados o beneficiados, según el juzgado al que se reparta su asunto. “Si no adoptamos medidas de exención de reparto, en particular, la demanda de PA que se reparta en el Juzgado 4, en dos meses tendrá juicio, pero si es repartida a cualquier otro juzgado del partido, serán ocho meses o un año de espera para juicio”. Eso genera desigualdad de trato en el ciudadano que se debe evitar.*

*b) Ayudará a paliar la pendencia creada desde 2.016 a 2.021. Argumenta que, según la estadística, en el Juzgado nº 1 la pendencia a 30/09/2023 era de 151 ordinarios y 544 procedimientos abreviados. En el nº 2, 116 ordinarios y 435 abreviados. En el nº 3, 94 ordinarios y 571 abreviados. Añade que cada Juzgado resuelve unos 100 asuntos al trimestre.*

*Se trata de que el Juzgado nº 4 ayude a los otros tres a resolver la pendencia en seis meses, en lugar de que la resuelvan por sí mismos en casi dos años.*

*“Si tomamos los datos de pendencia del Juzgado 2 (116 OR y 435 PA), y se trata de que el 4 se aproxime a esos datos, si a la exención anterior para igualar le sumamos unos meses más para absorber pendencia, tenemos lo siguiente”:*

*-Juzgado 2: 116 OR y 435 PA*

*-Juzgado 4: 105 OR y 432 PA*

*La Juez discrepante pone de manifiesto su sorpresa por aportar solo los datos del Juzgado nº 2 que resulta ser el que más asuntos resuelve. También afirma que la propuesta no es proporcionada ni se adecuada a las exigencias del Reglamento 1/2005 sobre aspectos accesorios, pretende cuadruplicar el volumen de entrada del Juzgado nº*

4 cuando ha estado en funcionamiento seis meses del año 2.023. La medida supondría la sobrecarga del Juzgado nº 4, que no podría dar una respuesta rápida y eficaz al ciudadano.

*TERCERO. - Valoración de la medida. Cumplimiento de los requisitos legales.*

Desde el año 2.022 los asuntos ingresados en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz se han reducido como consecuencia de la atribución de las competencias de los RGI a los Juzgados de lo Social. Así, en el año 2.021 se ingresaron un total de 2.387 asuntos (795 por cada uno de los tres juzgados). En el año 2.022 un total de 1.253 (417 por órgano). Y en el año 2.023 un total de 1.509 (236 por Juzgado en el primer semestre y 200,25 asuntos en el segundo con cuatro Juzgados), 436 asuntos en los Juzgados nº 1, 2 y 3.

Podemos apreciar una tendencia descendente, en los dos últimos años los juzgados no han alcanzado el módulo de entrada determinado por el Consejo (570 asuntos). En el segundo semestre del año 2.023 esta tendencia se acentúa con la creación del cuarto juzgado de lo contencioso.

En cuanto a los asuntos resueltos, en el año 2.021 se resolvieron 2.429 asuntos. En el año 2.022 se resolvieron 2.326 asuntos. Durante el año 2.021 y hasta el 30 de junio de 2.022 los Juzgados contaron con dos refuerzos, prolongado en el caso del Juzgado nº 1 hasta el 30 de octubre de 2.022.

Si tomamos los datos de los periodos siguientes, una vez concluyeron los refuerzos, el resultado es el siguiente. En el cuarto trimestre del 2.022 se resolvieron 689 asuntos (229 por juzgado). En el primer trimestre del año 2.023 se resolvieron 410 asuntos (136 por Juzgado), en el segundo trimestre de 2.023, resueltos 500 (166 por Juzgado). En el tercer trimestre del año 2.023, con cuatro Juzgados en funcionamiento, se resolvieron 285 (71,25 por juzgado). En el cuarto trimestre de 2.023 se resolvieron 529 (132,25 por juzgado).

De continuar con esta tendencia no se prevé que los Juzgados de lo Contencioso de Vitoria-Gasteiz alcancen el módulo de entrada en este año 2.024. El nivel de resolución alcanzado en el cuarto trimestre del año 2.022 y a lo largo de 2.023 está por debajo del recomendado por el Consejo.

En consecuencia, no concurren los motivos excepcionales a los que se refieren los artículos 29 y 30 del Reglamento de Aspectos Accesorios para la liberación de reparto. Observamos que en el cuarto trimestre de 2.023 el módulo de entrada registrado alcanzó un 60-62 % del marcado por el CGPJ en estos Juzgados (datos del PNJ), siendo similar la tendencia prevista para este año 2.024.

Con éste módulo de entrada los Jueces pueden resolver no solo los asuntos ingresados durante el año en curso, también los pendientes de años anteriores, que no vamos a negar existen, en especial en el Juzgado nº 1.

En relación a esta cuestión, el Servicio de Inspección del CGPJ informó de los resultados de la inspección virtual realizada en el primer semestre del año 2.023 al Juzgado nº 1, poniendo de manifiesto que, a raíz de una inspección del segundo semestre del 2.019 se inició el expediente de seguimiento nº 1154/2020 a la magistrada titular XXX. En el primer semestre de 2.023 el número de asuntos pendientes es de 650, muy superior a la media de la comunidad autónoma y nacional. El rendimiento de la magistrada titular ha sido del 45,9% del indicador. En el momento de la inspección había treinta sentencias pendientes de dictar, algunas de más de seis meses de antigüedad.

La Sala de Gobierno ha tratado de paliar el retraso acumulado en estos Juzgados con las dos medidas de refuerzo que ya hemos mencionado, que actuaron durante dos años (dos años y cuatro meses en el nº 1).

*En la motivación se dice que la propuesta de exención pretende reducir el retraso de los Juzgados 1, 2 y 3 y dar una respuesta más rápida y eficaz a los ciudadanos. Sin embargo, la propuesta no viene acompañada de un plan para reducir la pendencia, modificar las normas de reparto y dirigir todos los asuntos ingresados al nuevo Juzgado nº 4 no garantiza la solución de esta cuestión. El retraso que arrastran estos Juzgados deberá resolverse en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y con el Servicio de Inspección, como ya viene sucediendo en el caso del Juzgado nº 1.*

*En consecuencia, no concurren los requisitos exigidos por la normativa aplicable, no estamos ante una situación excepcional y no ha quedado acreditado que la liberación del reparto a tres de los Juzgados de lo Contencioso resulte necesaria para la Administración de Justicia. Al contrario, si durante seis meses los procedimientos abreviados se repartiesen al Juzgado nº 4 y durante cinco meses los ordinarios, existiría riesgo de colapso en el nuevo Juzgado y obligaría a su titular a asumir una carga que no le corresponde.*

*Se dice que de esta forma alcanzaría el número de asuntos que ahora tiene el número dos, pero olvida computar el número de asuntos que deben resolver durante estos seis meses de exención.*

*También que en el Juzgado nº 4 se dará una respuesta rápida a los asuntos, mientras que en el resto de los Juzgados tardarán meses e incluso años. Esto va a depender del ritmo de los señalamientos de cada Juzgado, que podrá agilizarse en breve dado el descenso de asuntos ingresados y la previsión para los próximos años. Comprobada la agenda de señalamientos a fecha 27/02/2024, observamos que los últimos realizados en el nº 1 son para el 9 de diciembre de 2.025; los del nº 2 para el 10 de julio de 2.024; los del nº 3 para el 27 de junio de 2.024; los del nº 4 para el 14 de abril de 2.004.*

*Esta disparidad entre los nº 1, 2 y 3 demuestra la forma tan diferente de trabajar entre unos Jueces, así como el bajo rendimiento del Juzgado nº 1, verificado por el informe del Servicio de Inspección.*

*En suma, los argumentos utilizados en la propuesta para la liberación de asuntos de los tres Juzgados de lo Contencioso no resultan convincentes. La aprobación de esta propuesta de exención supondría beneficiar a sus titulares a cargo del trabajo de la titular del nuevo Juzgado. Se produciría un desequilibrio para los Jueces y no está claro que la medida vaya a beneficiar al ciudadano, no existe un compromiso ni un plan de actuación para reducir la pendencia por parte de quien la propone.*

*En virtud de lo expuesto, PROPONGO A LA SALA DE GOBIERNO:*

*NO APROBAR la propuesta de EXENCIÓN de reparto de asuntos en favor de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1, 2 y 3 de Vitoria-Gasteiz planteada por la Junta Sectorial de Jueces el 19 de diciembre de 2.023, debiendo continuar el reparto aleatorio de todos los asuntos entre los cuatro Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.”*

*Igualmente por la Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº X de Vitoria-Gasteiz, se solicitó la rectificación del anterior Acuerdo y en la Comisión de la Sala de Gobierno celebrada el 12 de abril de 2024, la Sala adoptó Acuerdo del tenor literal siguiente:*

*“Se da cuenta a la Sala del escrito presentado por la Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nºX de Vitoria solicitando la rectificación de error en el Acuerdo 1.1. adoptado por la comisión de Sala de Gobierno, celebrada el día 8 de marzo de 2024 conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 2015 y en el ejercicio de su derecho fundamental al honor y del derecho fundamental a la protección de datos personales solicitaba a la Ponente, a la Sala de*

*Gobierno y a la Secretaría de la Sala de Gobierno la anonimización o la seudonimización de sus datos personales de nombre y apellidos en la ponencia, en el acuerdo y en el acta de la reunión de 8 de marzo de 2024.*

*Igualmente solicitaba que puesto que ya se le ha dado publicidad a los jueces destinados en el País Vasco y se ha elevado al CGPJ para toma de conocimiento y control de legalidad, una vez rectificadas la ponencia, el acuerdo y el acta con la anonimización de su nombre y apellidos, se remita nuevamente el acta rectificadas dándole la misma publicidad y traslado al CGPJ y expresando que se rectifica en el ejercicio de mis derechos.*

*La Sala previa oportuna valoración y por unanimidad considera que:*

*• No existe una vulneración del derecho al honor dado que ni en la ponencia ni en el acuerdo se contienen expresiones vejatorias o afirmaciones inexactas que menoscaben el crédito o la reputación profesional de la magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº X de Vitoria-Gasteiz.*

*• No existe una infracción del derecho a la privacidad, desde la perspectiva del habeas data, en la presencia del nombre y apellido de la magistrada en la ponencia y, por integración, en el acuerdo de la Sala de Gobierno dado que tanto la ponencia como el acuerdo tienen una dimensión ad intra, circunscrita al debate y adopción por el órgano de gobierno de la resolución sobre la propuesta de reparto asimétrico entre Juzgados de lo Contencioso-Administrativo propuesta por la Junta de Jueces.*

*Por su parte, con tres votos a favor, uno en contra y dos abstenciones:*

*• Considera que en la difusión del acta del acuerdo a través del correo corporativo debió aplicarse el principio de minimización de datos excluyendo el nombre y apellidos de la magistrada dado que, teniendo una proyección ad extra, no eran necesarios para el cumplimiento del objetivo público que se pretendía con la mentada difusión. Por ello, acuerda su rectificación remitiendo este acuerdo y el acta anonimizada a través de los correos corporativos de la Carrera Judicial del País Vasco.”*

La Sala suscribe el informe emitido por el Excmo. Sr. Presidente. En cumplimiento de lo dispuesto el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remítase al Consejo General del Poder Judicial, a través de la Sección de Recursos, el referido informe junto con copia completa y ordenada del expediente.

**1.8.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 2 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A INFORME EMITIDO EN RELACIÓN A LA COMISION DE SERVICIO CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES, PARA EL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE OVIEDO, A FAVOR DEL ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. VERÓNICA GARCÍA CANAL JAT DEL TSJPV.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 3 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta; la anterior comunicación del Consejo General del Poder Judicial por la que solicita informe en relación a la comisión de servicio, con relevación*

*de funciones para el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo con sede en Gijón, a favor de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Verónica García Canal JAT del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 160.7<sup>o</sup> de la LOP J, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda, conforme a los artículos 216 y 350 de la LOPJ, evacuar el siguiente informe:*

*1<sup>o</sup>.- La concesión de la comisión de servicios requeriría el llamamiento de un/a Juez/a sustituto/a, con carácter permanente, de la actividad jurisdiccional en el órgano para cuya titular se solicita la comisión por un periodo prolongado de tiempo.*

*2<sup>o</sup>.- Además la sustitución plantea problemas de restricción presupuestaria existente en este ámbito, suponiendo un coste que no puede ser asumido por este Tribunal Superior de Justicia dado el estado actual del crédito disponible para las retribuciones de Magistrados/as suplente y Jueces/Juezas sustitutos/as.*

*3<sup>o</sup>.- La Sala entiende que la prestación del servicio tiene su nivel óptimo de cobertura de los órganos judiciales por su titular.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno y participése al Consejo General del Poder Judicial."*

### **1.9.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A INFORME EMITIDO EN RELACIÓN A LA COMISION DE SERVICIO CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES, PARA LA SECCIÓN 3ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA, A FAVOR DE LA ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. LOURDES ARIAS VILUMBRALES.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 10 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*"Por recibida la anterior comunicación remitida por la Unidad de Refuerzos y Vacantes del Consejo General del Poder Judicial, en la que se interesa la emisión de informe sobre la petición de Dña. Lourdes Arias Vilumbrales, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Eibar, de una comisión de servicio con relevación de funciones para la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 160.7º de la LOPJ, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda, conforme a los artículos 216 y 350 de la LOPJ, evacuar el siguiente informe:*

*1º.- La concesión de la comisión de servicios requeriría el llamamiento de un/a Juez/a sustituto/a, con carácter permanente, de la actividad jurisdiccional en el órgano para cuya titular se solicita la comisión por un periodo prolongado de tiempo.*

*2º.- Además la sustitución plantea problemas de restricción presupuestaria existente en este ámbito, suponiendo un coste que no puede ser asumido por este Tribunal Superior de Justicia dado el estado actual del crédito disponible para las retribuciones de Magistrados/as suplentes y Jueces/Juezas sustitutos/as.*

3º.- *La Sala entiende que la prestación del servicio tiene su nivel óptimo de cobertura de los órganos judiciales por su titular.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno y participése al Consejo General del Poder Judicial.”*

## **2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos**

### **2.1.- RATIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO A FAVOR DE NATALIA VANEGAS HIGUERA PARA EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE VITORIA-GASTEIZ.**

La Sala acuerda por unanimidad ratificar el llamamiento efectuado por la Magistrada Juez Decano de Vitoria- Gasteiz para que D<sup>a</sup> Natalia Vanegas Higuera desempeñe el cargo de Jueza sustituta en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de dicha localidad, el día 6 de junio de 2024 por asistencia de su titular a curso de formación.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo a la Magistrada Juez Decana para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

### **2.2.- RATIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO A FAVOR MARIA LUISA TEJADO LLORENTE PARA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE GERNIKA.**

La Sala acuerda por unanimidad ratificar el llamamiento efectuado por la Magistrada Jueza Decana para que D<sup>a</sup> Maria Luisa Tejado Llorente desempeñe el cargo de Jueza sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de dicha localidad, del día 22 de mayo al 23 de mayo de 2024 por asistencia de su titular a curso de formación.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los

motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo a la Magistrada Juez Decana para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

### **2.3.- RATIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO A FAVOR DE MARIA TERESA DIAZ BARCENA PARA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE BALMASEDA.**

La Sala acuerda por unanimidad ratificar el llamamiento efectuado por la Magistrada Jueza Decana de Balmaseda para que D<sup>a</sup> Maria Teresa Díaz Bárcena desempeñe el cargo de Jueza sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de dicha localidad, el día 20 de mayo de 2024 por XXX la titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 y sin sustituto y la titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 por estar de permiso aprobado por el TSJPV.

La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remítase testimonio de este Acuerdo a la Magistrada Juez Decana para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.

### **2.4.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 2 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA ANA MARIA DE JUANA CEBALLOS.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 2 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Getxo a favor de la Jueza sustituta D<sup>a</sup>. ANA MARIA DE JUANA CEBALLOS, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Getxo, para que D<sup>a</sup>. ANA MARIA DE JUANA CEBALLOS, desempeñe el cargo de Jueza Sustituta en el Juzgado de Instancia e Instrucción nº 1 de dicha localidad, por concesión a la titular de permiso del art 373.5 LOPJ desde el 30 abril al 7 de mayo de 2024.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2023.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

## **2.5.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 3 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA ARANZAZU AGUINAGA MENDIZABAL.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 3 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Donostia-San Sebastián a favor de la Jueza sustituta ARANZAZU AGUINAGA MENDIZABAL regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Donostia-San Sebastián para que, D<sup>a</sup> ARANZAZU AGUINAGA MENDIZABAL desempeñe el cargo de Jueza Sustituta en el Juzgado de lo Social nº 5 de dicha localidad desde el 8 de mayo de 202 hasta reincorporación de su titular por traslado, o provisión de la plaza por comisión de servicio, designación de Juez de Adscripción Territorial, Juez en expectativa de destino, Juez de apoyo al JAT, Juez en prácticas o Juez adscrito conforme al artículo 355 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2023.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

**2.6.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 6 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DEL JUEZ SUSTITUTO IÑIGO MARTÍNEZ AZPIAZU.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 6 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Bilbao a favor del Juez sustituto D. IÑIGO MARTINEZ AZPIAZU, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Bilbao para que D. IÑIGO MARTINEZ AZPIAZU, desempeñe el cargo de Juez Sustituto en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de dicha localidad, por concesión a su titular de permiso de tres días del 9 al 13 de mayo de 2024.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2023.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

**2.7.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 8 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA NATALIA VANEGAS HIGUERA.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Vitoria-Gasteiz a favor de la Jueza sustituta D<sup>a</sup> NATALIA ALEJANDRA VANEGAS HIGUERA, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento*

*efectuado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Vitoria-Gasteiz para que D<sup>a</sup> NATALIA ALEJANDRA VANEGAS HIGUERA, desempeñe el cargo de Jueza Sustituta en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 3 de dicha localidad, por asistencia a curso de su titular, el día 16 de mayo de 2024.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2023.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

## **2.8.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA ANA MARÍA DE JUANA CEBALLOS.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 10 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Getxo a favor de la Jueza sustituta D<sup>a</sup>. ANA MARIA DE JUANA CEBALLOS, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Getxo, para que D<sup>a</sup>. ANA MARIA DE JUANA CEBALLOS, desempeñe el cargo de Jueza Sustituta en el Juzgado de Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de dicha localidad, por concesión a la titular de permiso del art 373.5 LOPJ desde el 8 al 14 de mayo de 2024.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2023.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

**2.9.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 9 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSANA SUSTITUTA IÑIGUEZ DEL VAL.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 9 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada Jueza Decana de Barakaldo a favor de la Jueza sustituta D<sup>a</sup>. SUSANA IÑIGUEZ DEL VAL, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada Jueza Decana de Barakaldo para que D<sup>a</sup>. SUSANA IÑIGUEZ DEL VAL, desempeñe el cargo de Juez Sustituta en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de dicha localidad para el día 16 de mayo de 2024 por concesión a su titular de permiso por asuntos particulares.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por estar la causa del mismo entre aquellas en que procede acudir a la sustitución externa según los criterios establecidos por esta Sala de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2023.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza Decana para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

**2.10.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 9 DE MAYO DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO A LLAMAMIENTO DE LA JUEZA SUSTITUTA NAIARA GARCÍA DE LA MUÑOZA.**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 9 de mayo de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta del llamamiento efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza Decana de Gernika-Lumo a favor de la Jueza sustituta D<sup>a</sup> NAIARA GARCIA DE LA MUÑOZA, regístrese.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, se acuerda ratificar el llamamiento*

*efectuado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza Decana de Gernika-Lumo para que, D<sup>a</sup> NAIARA GARCIA DE LA MUÑOZA desempeñe el cargo de Jueza sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 4 de dicha localidad el 14 de mayo 2024, para la finalización de un juicio que fue previamente iniciado y suspendido por ella.*

*La ratificación del llamamiento viene motivada por corresponder la finalización del juicio a la misma juez que lo inició y practicó parte de la prueba.*

*Contra el presente acuerdo cabe interponer Recursos de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Remítase testimonio de este Acuerdo a la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano para su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de 30 días.*

*Dese cuenta en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno.”*

### **3.- Relativo a Jueces de Paz**

#### **3.1.-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE UGAO-MIRABALLES (BIZKAIA).**

Dada cuenta de la propuesta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ugao-Miraballes, Bizkaia, de 30 de enero de 2024, entendiendo que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es de aplicación el artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz, la Sala acuerda, por unanimidad, nombrar Juez de Paz titular de dicho municipio a D. Ricardo Zárate Casado, expidiendo el correspondiente nombramiento, que deberá publicarse en el B.O.P., y del que se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del partido o, en su caso, al Juez Decano, y formulándose la advertencia prevista en el artículo 12 de aquél Reglamento.

#### **3.2.-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZA DE PAZ SUSTITUTA DE UGAO-MIRABALLES (BIZKAIA).**

Dada cuenta de la propuesta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ugao-Miraballes, Bizkaia, de 26 de marzo de 2024, entendiendo que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es de aplicación el artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz, la Sala acuerda, por unanimidad, nombrar Jueza de Paz sustituta de dicho municipio a D<sup>a</sup>. Ana Maite Fernández Otamendi, expidiendo el correspondiente nombramiento, que deberá publicarse en el B.O.P., y del que se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del partido o, en su caso, al Juez Decano, y formulándose la advertencia prevista en el artículo 12 de aquél Reglamento.

### **4.- Área Disciplinaria**

(Sin Asuntos)

## **5.- Medidas de apoyo y Seguimiento**

### **5.1.-PROPUESTAS DE COMISIÓN DE SERVICIO SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES COMO REFUERZO PARA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°15 DE BILBAO.**

En aplicación del artículo 350.1 de la LOPJ, y por acuerdo de la Comisión de Sala de Gobierno del pasado 3 de mayo de 2024, se dispuso dar publicidad prevista en el art.26 bis 3.1 de la LOPJ entre los miembros de la Carrera Judicial, para una comisión de servicios sin relevación de funciones como refuerzo para el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao, por un plazo de 6 meses.

Transcurrido el plazo abierto para la publicidad de la comisión, se han recibido las siguientes solicitudes:

Criterios preferenciales legales 216 bis 3						
Solicitante	Jurisdicción	Lugar y destino	Situación órgano 1º Trimestre 2024			Lengua/ DFPV
			Ingresados	Resueltos	Trámite	
ANTONIO LUIS LATORRE MERCADO	Civil	Juzgado Primera Instancia 8 Bilbao	373	472	2214	DFPV
PATRICIA BEZOS TORICES	Contencioso	Juzgado Contencioso 3 Bilbao	123	145	222	No consta
PAULA BOIX SAMPEDRO	Sección 3ª Civil	Audiencia Provincial de Bizkaia	260	140	1156	DFPV

ALEJANDRO ALONSO SEBASTIAN	Mixta	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 Getxo	426	466	1152	No consta
JOSE MARIA TAPIA LOPEZ	Mercantil	Juzgado de lo Mercantil 3 Bilbao	248	279	570	No consta

**Criterios Instrucción  
1/2019**

Solicitante	Escalafón	Formación	Desempeño en órganos similares	Publicaciones	Conciliación	Mecanismo sustitución vacante
ANTONIO LUIS LATORRE MERCADO	3397		Primera Instancia 8 de Bilbao dos años y experiencia previa en órganos con idéntico cometido: Instancia 11 bis de Bilbao y Sección 4ª Audiencia Provincial de Bizkaia.			
PATRICIA BEZOS TORICES	3295		Ha ejercido en jurisdicción civil en Juzgados Mixtos y en el Jdo. de Primera Instancia 14 de Bilbao.			
PAULA BOIX SAMPEDRO	3109		Actualmente desempeñando Com. de Serv. con relevación en Sección Tercera de Audiencia Provincial de Bizkaia.			
ALEJANDRO ALONSO SEBASTIAN	No consta					
JOSE MARIA TAPIA LOPEZ	1961					

Se procede al debate de las circunstancias de los solicitantes, que cumplen los méritos requeridos para optar a la comisión ofertada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216 bis de la LOPJ.

De acuerdo a los citados criterios, la Sala valora que D. Antonio Luis Latorre Mercado y D<sup>a</sup>. Paula Boix Sampedro pertenecen al mismo orden jurisdiccional en el que está integrado el órgano a reforzar y ejercen en la misma localidad.

En relación a D. José María Tapia López, concurre que el organo del que es titular se encuentra en mejor situación si bien pertenece al orden jurisdiccional mercantil. El resto de peticionarios o bien no pertenecen al orden jurisdiccional civil (en el caso de Dña. Patricia Bezos) o bien tiene una jurisdicción compartida y su juzgado no radica en la misma localidad (supuesto de Alejandro Alonso).

Valoradas todas las circunstancias por la Sala se procede a efectuar la votación entra las candidatas, arrojando el resultado siguiente: 4 votos a favor de D<sup>a</sup> Paula Boix Sampedro y 3 abstenciones, por estimar que en concurriendo los criterios legales de desempeño en el mismo orden jurisdiccional y localidad, en ella concurre un requisito adicional (mejor situación del órgano judicial en el que desempeña su función

Por la Sala se acuerda elevar al Consejo General del Poder Judicial la propuesta a favor de D<sup>a</sup>. Paula Boix Sampedro para el desempeño de la comisión de servicio sin relevación de funciones para el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao.

Elévese al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

Notifíquese este acuerdo al Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de Bilbao, al/a Magistrado/a y a los/as solicitantes cuya petición no ha resultado acogida.

## **6.- Asuntos Varios**

### **6.1.- PROPUESTA DE CREACION DE PLANTILLA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 17 DE BILBAO.**

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas sociales del Gobierno Vasco de creación de plantilla orgánica del Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Bilbao, en consonancia con lo previsto en el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023.

### **6.2.-DACION DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA DE LA PROMOTORA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL RELATIVA A LA INCOACIÓN DE LA DILIGENCIA INFORMATIVA 187/2024.**

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por el Promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial en la que participa que ha sido incoada Diligencia Informativa 187/2024 en virtud de escrito

presentado por XXX referida al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Donostia.

**6.3.-DACION DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA DE LA PROMOTORA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL RELATIVA A LA INCOACIÓN DE LA DILIGENCIA INFORMATIVA 164/2024.**

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por el Promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial en la que participa que ha sido incoada Diligencia Informativa 164/2024 en virtud de escrito presentado por el Servicio de Inspección en relación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Tolosa.

**6.4.-DACION DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA DE LA PROMOTORA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL RELATIVA A LA INCOACIÓN DE LA DILIGENCIA INFORMATIVA 189/2024.**

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por el Promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial en la que participa que ha sido incoada Diligencia Informativa 189/2024 en virtud de escrito presentado por XXX en representación de XXX referida al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tolosa.

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS.**

La Sala acuerda, por unanimidad, notificar a todos los interesados los acuerdos adoptados en esta reunión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión que ha comenzado a las 10:30 horas y ha finalizado a las 11:30 horas, y se extiende la presente acta que firma el Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.